

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro. 0168
Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia: 09:00 a. m. del 5 de noviembre de 2021
Fin audiencia: 10:24 a. m. del 5 de noviembre de 2021

Clase de proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JAIME HERIBERTO CORTES SEVILLANO
16.617.420 de Cali
Demandada: ANA MILENA RODRÍGUEZ BALANTA
31.884.364 DE CALI
Radicación: 76001311000320190030500
Fecha: 5 de noviembre de 2021

INTERVINIENTES

Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Apoderado Dte: ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ
Apoderado Ddo: NURELBA GUERRERO BETANCOURT

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
3. INVENTARIOS Y AVALUOS (ESCRITO)
4. DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba documental con el valor probatorio que por ley les corresponde a los documentos aportados con la demanda para la parte demandante.

Testimonial: Escuchar a **MIRIAN ESTHER ORTIZ**,

Requerir: a la parte demandante para que aporte como prueba documental copias de las escrituras públicas 1333 del 24 de septiembre del 2014, escrituras publica 591 del 23 de abril del 2015, escrituras publica 6195 del 9 de noviembre del 1960.

Interrogatorio: **JAIME HERIBERTO CORTES SEVILLANO y ANA MILENA RODRÍGUEZ BALANTA.**

DEMANDADA

Documental: Tenga se como prueba documental con el valor probatorio que por ley les corresponden a los documentos aportados

con la contestación de demanda y que fueran llegados con el inventario y avalúo.

Testimonial: Escuchar a **SILVA SERNA, BLANCA MORAIMA CORTES, LILIA RODRIGUEZ, JORGE RODRIGUEZ, SANDRA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE PEREZ y MARIA ANGULO.**

Dictamen: Respecto del valor de los cánones de arrendamiento, el dictamen deberá ser aportado por la parte interesada conforme lo establece el art. 501 C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD
5. PROVIDENCIA

PROVIDENCIA Nro. 1667

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia de Inventario y Avalúos conforme lo dispone el art. 501 del C.G.P

SEGUNDO: En atención al art. 501 ibidem, se FIJA fecha para el día 22 de febrero de 2022 a las 9:00 AM, para continuar esta diligencia y practicar las pruebas decretadas y resolver las objeciones presentadas por las partes a los inventarios y avalúos.

La presente decisión se notifica en estrados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677f09203a5043aa0be14b9dbc30765c77347d42eb2b979915a6b9d0bad8b416**

Documento generado en 10/11/2021 02:42:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>